

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS  
MUNICIPALES O INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 8º.- Tarifas y cuota tributaria.- Queda redactado de la siguiente forma:

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas por temporada de baño:

**1º).- ABONOS:**

A) Familiar de Temporada:

- \*.- Matrimonio: 26,00 Euros.
- \*.- Hijos de más de 14 años: 13,00 Euros.
- \*.- Hijos de 4 hasta 14 años: 9,00 Euros.
- \*.- Hijos hasta 4 años: Exentos.

B) Familiar Especial (un mes):

- \*.- Matrimonio: 20,00 Euros.
- \*.- Hijos de más de 14 años: 10,00 Euros.
- \*.- Hijos de 4 hasta 14 años: 5,00 Euros.
- \*.- Hijos hasta 4 años: Exentos.

C) Individual Mensual:

- \*.- De más de 14 años: 18,00 Euros.
- \*.- De 4 hasta 14 años: 14,00 Euros

D) Individual Temporada:

- \*.- De más de 14 años: 26,00 Euros.
- \*.- De 4 hasta 14 años: 22,00 Euros.

**2º).- ENTRADAS:**

- \*.- De 12 años cumplidos en adelante: 2,00 Euros.
- \*.- De 4 hasta 12 años: 1,00 Euros.
- \*.- Las personas mayores de 65 años tendrán una bonificación del 50 % en la cuota correspondiente.

Fecha de publicación: 31 de diciembre 2003

Nº BOH: 300